



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Juan Carlos Estrella Carvajal y Otros
Demandados:	Cooameva EPS S.A. y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00003-00
Asunto:	Notificación por conducta concluyente Tiene por contestada demanda

En atención a la citación para notificación personal a Coomeva EPS en liquidación visible en el documento 054, aportada por el apoderado judicial de la parte actora, Coomeva EPS en liquidación interviene a través de apoderada judicial dentro de este proceso dra. MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ, a quien se le reconoce personería para actuar con las facultades y en los términos del poder conferido (doc055 Pág. 72).

De acuerdo con lo anterior, hay lugar a tener por notificado por conducta concluyente a Coomeva EPS en liquidación conforme al artículo 301 del CGP, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico marthalilianacampo@gmail.com dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado de 20 días, empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante en el documento 56 del expediente se agregó la contestación de la demanda y sus anexos, en la que se propone excepciones de mérito.

Córrase traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio formulado por la Compañía Aseguradora de Fianzas SA. Confianza doc.21 pág. 12, por el término de cinco días conforme lo señala el art. 206 del CGP.

Una vez corra el término del traslado de la demanda para Coomeva EPS en liquidación, por secretaría córrase traslado de los medios de defensa propuestos por las convocadas, conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

Por economía procesal desde ya se fija fecha y hora para desarrollar la audiencia inicial.

En los términos del art. 372 del CGP, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurren a la audiencia, el día martes ***18 de julio de 2023 a las 8:00 am***

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte demandante y demandado.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas.

Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, a la cual podrán acceder en la fecha y hora programada, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17517898>

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d345077725d6b82a17a733cd3c182a28866fa40ee4df19eb39733bee6f3c1**

Documento generado en 08/03/2023 10:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>